



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE GUATAQUI CUNDINAMARCA**
jprmpalguataqui@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: EJECUTIVO SINGULAR 2023 – 00043-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE SERVICIOS DE COLOMBIA "COOPANDINAC".

DEMANDADO: HELMER ALBERTO ESTRADA CHARRY

Guataquí, Cund, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO A DECIDIR:

Se encuentran las diligencias para resolver sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES:

COOPANDINAC, a través de apoderado judicial, presentó en contra de HELMER ALBERTO ESTRADA CHARRY, demanda ejecutiva singular, para hacer efectiva las obligaciones contenidas en el pagaré No. 11270 de fecha 3 de febrero de 2021 por la suma de \$4.343.144,00 M/Cte.

Por reunirse los requisitos de ley se profirió mandamiento ejecutivo en contra del demandado HELMER ALBERTO ESTRADA CHARRY, el 01 de marzo de 2023, dentro del término de notificación, el Apoderado Dr. JAIDER MORALES ORTIZ, presentó memorial donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación extraprocesalmente y como consecuencia el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, así como ordenar la entrega de los títulos judiciales que llegaren a ser consignados dentro del proceso en referencia deben ser entregados a la parte demandada.

Fluye lo anterior, que se encuentra satisfecha la pretensión invocada en el libelo introductor, por pago total del compromiso contenido en el título valor que originó la presente acción, razón más que suficiente para decretar la terminación del proceso por pago de la obligación, conforme lo señala el artículo 461 inciso 2 del C.G.P., que dice:

Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, sino estuviere embargado el remanente.

En el presente evento se reúnen los requisitos a cabalidad, toda vez que no se ha dado inicio a la audiencia de remate, el escrito de solicitud de

terminación del proceso por pago total de la obligación proviene del ejecutante donde está acreditado el pago de la obligación ejecutada.

Por ello no le queda otra opción jurídica al Despacho que declarar la terminación del proceso por pago total de la obligación y como consecuencia de lo anterior, levantar las medidas cautelares decretadas y hacer entrega de los dineros descontados dentro del proceso a la parte demandada.

Hecho lo anterior se archivarán las diligencias previas las anotaciones del caso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guataquí – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso singular, adelantado por COOPANDINAC contra HELMER ALBERTO ESTRADA CHARRY, por pago total de la obligación, sin lugar a condena de costas.

SEGUNDO: Hágase entrega de los dineros descontados con ocasión de las medidas cautelares a la parte demandada.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Para tal efecto, líbrense las comunicaciones correspondientes.

CUARTO: Hecho lo anterior, previas las anotaciones de rigor, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE:

El Juez,



JULIAN GABRIEL MARTINEZ ARIAS